



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA**

La Suscrita Delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 586-2024 de fecha 28 de agosto del año 2024, por este acto procede a notificar al abogado **JORGE ARTURO REINA INTERIANO**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED**, de la **providencia** que consta en el expediente administrativo No. **SG-RRF-152-2025**, que literalmente dice: **“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. - SECRETARÍA GENERAL. - TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS. - Visto el informe que antecede y en virtud que en fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), el abogado JORGE ARTURO REINA INTERIANO, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, con RTN [REDACTED], presentó escrito denominado “AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE PROPONEN MEDIOS PROBATORIOS.- SE SEÑALA EL EXPEDIENTE REGISTRADO BAJO EL NÚMERO SDC-2019000099 ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS COMO EL LUGAR DONDE OBRAN TODAS LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN.- PETICIÓN.”** el cual corre agregado del folio trece (13) al folio catorce (14) del expediente de mérito en el que propone y designa los medios de prueba de los que se hará valer para sustentar el presente recurso, haciendo uso del término legal de un (1) mes concedido en la providencia de fecha doce (12) de junio del año dos mil veinticinco (2025). **EN CONSECUENCIA: 1)** Téngase por recibido el escrito presentado. **2)** Téngase por admitidos y evacuados los medios de prueba documentales propuestos, mismos que serán analizados en la Resolución que emita esta Secretaría de Estado. **3)** Se da por cerrado el término legal concedido en la providencia de fecha doce (12) de junio del año dos mil veinticinco (2025). **4)** En cuanto a la utilización del artículo 49 de la Ley de Procedimiento Administrativo, no es aplicable por la especialidad de ambas materias, es decir, cuentan con su propio cuerpo jurídico y la jerarquía normativa a utilizar en sus procedimientos y, solo en los casos no previstos en la jerarquía de las disposiciones tributarias y aduaneras señaladas en el artículo 8 del Código Tributario, se debe aplicar de forma supletoria otras leyes de carácter administrativo y los principios del derecho administrativo, situación que no acontece en el presente caso. **5)** Una vez notificada la presente providencia, remítanse las diligencias a la Unidad de Servicios Legales a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponde. **6)** Se resuelve hasta la fecha por exceso de carga administrativa de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo. **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Artículos 14.1, 88, 90, 91, 92, 93, 171 y 204 del Código Tributario contenido en el Decreto No. 170-2016 y sus reformas; Artículo 251 del Código Procesal Civil; 72 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo. - **NOTIFÍQUESE. - (FYS) ABG. OLGA SUYAPA IRÍAS SECRETARIA GENERAL.** - De conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

**BRIGHETTE RASHEL ALVARADO AGUILAR**

Delegada de la Secretaría General

Acuerdo Número 586-2024

PLOG

Avenida Cervantes, Barrio El Jazmín, Centro Histórico,  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

